



RAWSON, 11 de enero de 2024.

Dictamen N° 01/24 A.T.

AL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

***Ref.: Expediente Nro 41603/2023
Instituto de Seguridad Social y Seguros***

Me remite Usted, el expediente de referencia por el cual se tramita en CONSULTA, un reclamo por parte de la firma GRESUCO S.A al Instituto de Seguridad Social y Seguros (fs. 2 a 5), respecto a la obra: Nueva Delegación Comodoro Rivadavia, Licitación Publica N°07/21, bajo expediente N°4513/21 ISSyS; dicha solicitud surge del desfase existente entre la inflación y el UVI. Los puntos a consulta son los siguientes:

- 1- Readecuación del sistema o mecanismo de ajuste de mayores costos;
- 2- La recomposición del precio a fin de restablecer la ecuación económica financiera, desde el inicio de la ejecución a la fecha de reconcomiendo.

Según la documentación adjunta al expediente de consulta, el contrato firmado en junio de 2022, establece que el precio de la obra es \$1.652.308.952,14, equivalente a UViS 17.053.451,95, otorgándose un anticipo financiero del 20%, y un plazo de ejecución de 540 días. Se firmó el acta de inicio el 01/07/2022. Según planilla fs. 37 la obra cuenta con un avance físico acumulado de 61.26%. El planteo realizado por la empresa, contemplando un desfase (desde que inicia la obra e incluyendo el anticipo financiero), lo hace mediante la comparación de UViS con CAC (Coeficiente de Actualización de la Construcción) que da como resultado una diferencia a favor de GRESUCO SA. de **\$ 748.137.495,48 (Setecientos cuarenta y ocho millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco con cuarenta y ocho centavos)** , siendo este monto el reclamado a septiembre 2023, solicitando que debe ser reajustado al momento de su efectivo pago.

En este caso se envió el 05/12/2023 fs. 23 documentación a la Comisión de Redeterminación de precios de la provincia, a los efectos de su análisis y opinión técnica, la cual fue respondida mediante NOTA N°4670/2023 (fs. 24 a 28). Respecto este tema, según mi opinión, antes de venir a consulta a este organismo, debería haberse expedido mediante dictamen/ acta de la comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública. Agregando además, que siguiendo el lineamiento planteado en dictámenes anteriores por este Tribunal,

puntualmente dictamen N° 08/23 AT (s/ la CONSULTA sobre el reclamo presentado por la Cámara Argentina de la Construcción al I.P.V. Y D.U mediante Expte N° 40762/2022), se solicitó que se expida al respecto la “Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de obras Públicas”, en el marco de la Ley Provincial de Obras Públicas (Ley I n°11) y Decretos Reglamentarios 458/14 y 920/02. Ley I n°11 Artículo. 55.- *“Cualquier diferencia que se suscite entre la repartición contratante y el contratista o de la implementación del sistema de redeterminación de precios y la renegociación de contratos previstos en el artículo 53, se dirimirá por una Comisión que se denominará Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública, cuyos dictámenes serán sometidos a aprobación definitiva por la autoridad que corresponda, de acuerdo al Régimen Legal y Reglamentario a que esté sujeta cada repartición.*

Todos los organismos públicos de la Administración Central y Descentralizados, Autárquicos y Autofinanciados que ejecuten obras encuadradas en el marco de la presente ley, quedan obligados a remitir a esa Comisión, como paso previo a su aprobación, todas las reclamaciones que se efectúen en el marco del Artículo 53, la cual emitirá opinión a lo actuado para su resolución.”

En conclusión si se evidencia la ruptura de la ecuación económica financiera, es crucial identificar el método apropiado para ajustar el contrato. En mi opinión, sería necesario regular el método, a fin de determinar cómo hacerlo, que índice aplicar, desde que momento, determinar en qué situación y a que obra podrá aplicarse. Entiendo que es la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública es la única que puede actuar como árbitro, en caso de conflictos entre las partes. Eso es todo en cuanto puedo informar, salvo mejor opinión.

*Arq. Noelia ROBERT
Tribunal de Cuentas*